



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARÍA DE CÁMARA

y Gobierno

DEL OBISPADO DE ASTORGA.

CONCURSO.

Circular.

Á consecuencia de haberse posesionado de los Beneficios curados con que fueron agraciados los propuestos en las primeras ternas, y por otras diferentes causas, se hallan vacantes para su provisión en las segundas, que Su Sria. Ilma. el Obispo, mi Señor, elevará á S. M. el Rey (q. D. g.), los curatos que á continuación se expresan:

De término.

- 1 Puebla de Trives, *San Bartolomé.*

De 2.º ascenso.

- 2 Bendollo, *Sta. María*, y su anejo Sequeiros, *Sta. María.*
- 3 Corporales, *S. Juan*, y su anejo Baillo, *S. Martín.*

De 1.º ascenso.

- 4 Barcial del Barco, *Santa María.*
- 5 Barrientos, *S. Martín.*
- 6 Bustillo, *S. Pedro.*
- 7 Gavilanes, *S. Juan.*
- 8 La Nora, *S. Pelayo*, y su anejo Bécars, *S. Román.*
- 9 Solveira, *S. Adrián*, y su anejo Caldesiños, *Sta. Cristina.*
- 10 Turienzo de los Caballeros, *S. Juan.*
- 11 Valtuille de arriba, *Santa María.*

Entrada.

- 12 Campelo, *Sta. Cristina*, y

- su anejo Cancedo, *Sta. María*.
13 Cascallana, *Sta. María*, y su anejo la Vega, *Sta. María*.
14 Curillas, *S. Julián*.
15 Edroso, *S. Román*, y su anejo Tabazoa de Lomba, *Santa María*.
16 Faramontanos de la Sierra, *Sta. María*.
17 Folgoso del Monte, *Santa Ana*, y su anejo las Tejedas, *S. Esteban*.
18 Foncebadón, *Sta. María*.
19 Herreros, *Sta. María*, y su anejo Tabuyuelo, *S. Vicente*.
20 Chandreja de Queija, *S. Pedro*, y su anejo Parafita, *San Bartolomé*.
21 Langre, *Sta. Eulalia*, y su anejo San Miguel de Langre, *Sta. Catalina*.
22 Moreda, *Sta. María*.
23 Pobladura de la Sierra, *San Martín*.
24 Pradilla, *La Magdalena*, y su anejo Valdelaloba, *S. Mamed*.
25 Rigueira, *Sta. Marina*, y su anejo Cambela, *La Magdalena*.
26 Rubiales, *S. Cipriano*, y su anejo Quintela de Humoso, *S. Mamed*.
27 S. Andrés de las Puentes y su anejo, *S. Facundo*.
28 S. Pedro de Olleros.
29 S. Román de Bemibre, y su anejo Villoria, *La Magdalena*.

- 30 *Sta. Catalina de Somoza, Sta. María*.
31 Sobrado, *Sta. María*, y su anejo Cabeza de Campo, *Santa María*.
32 Toral de Fondo, *S. Bartolomé*.
33 Villabrázaro, *Sta. María*.
34 Villaseco de Robleda, *San Donato*, y su anejo Valbuján, *S. Ildefonso*.
35 Villastrigo, *S. Pedro*.
36 Uña de Quintana, *S. Justo y Pastor*.

Rurales de 1.ª clase.

- 37 Cereigido, *Sta. María*.
38 Cobas, *S. Salvador*.
39 Manjarín, *Sta. María*, y su anejo Labor de Rey, *Santa María*.
40 Paradela de Viana, *S. Pedro*, y sus anejos Lozariegos *S. Julián* y *S. Agustín*.
41 Villar de Omaña, *Santa Eulalia*.

Rurales de 2.ª

- 42 Barrio de Urdiales, *S. Cipriano*.
43 Campo la Lomba, *S. Pedro*.
44 Drados, *S. Isidro*.
45 Faro, *S. Cipriano*.
46 Fresnedelo, *S. Esteban*.
47 Humoso, *La Asunción*, y su anejo Tabazoa, *S. Esteban*.
48 Omañuela, *S. Salvador*.
49 Otar de Pregos, *S. Salvador*.
50 Peñalba, *Santiago*.

- 51 Pobladura de la Somoza, *Sta. Lucía.*
- 52 Sta. Cruz de Casoyo.
- 53 Sta. Lucía de Peñalba.
- 54 Villarino de Cabrera, *Santa María.*

Lo que de orden de Su Señoría Ilma. el Obispo, mi Señor, se anuncia en este *Boletín* para que los Señores curas párrocos, superiores, catedráticos y directores espirituales que son ó hayan sido de este Seminario, los Doctores y Licenciados en Sagrada Teología, ó en derecho civil ó canónico, y los confesores y capellanes de los conventos de religiosas y hospitales, que hayan sido aprobados, y no agraciados, en el último concurso general, extiendan, si gustan, las firmas á los curatos que preceden, dentro de los 20 días siguientes á la fecha de esta circular.

Astorga, 17 de Noviembre de 1884.—Pedro Rodríguez López, *Secretario.*

Prórroga

DE LICENCIAS MINISTERIALES.

Su Sria. Ilma. el Obispo, mi Señor, ha tenido á bien prorrogar, hasta el primer sínodo del año próximo venidero, las licencias para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, predicar y confesar, á todos los Señores Sacerdotes, á quienes

se les terminen antes del tiempo arriba indicado, pudiendo usar, mientras tanto, de dichas licencias en el modo y forma en que se les hayan extendido la última vez.

Oportunamente se designará el día en que, según práctica de la Diócesis deban presentarse á Sínodo los Señores Sacerdotes comprendidos en esta prórroga.

De orden de Su Sria. Ilma. se anuncia en este *Boletín* para conocimiento y satisfacción de los interesados.

Astorga, 17 de Noviembre de 1884.—Pedro Rodríguez López, *Secretario.*

CONTINÚA *la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.*

Rvn. Cént.

Suma anterior. . . . 7768 75

El párroco de S. Miguel de Vidueira.	40
El coadjutor de id.	20
Ricardo Fernández, de id.	8
D. José Ojea, de id.	4
Teresa Fernández, de id.	4
Varios vecinos de cuatro barrios, de id.	32
El ecónomo de Fresnedelo.	8
El párroco del Hospital de Órbigo.	60
El de Magaz de arriba.	20
Sus feligreses.	100 50
El párroco de Rosales.	20
Sus feligreses.	49
El párroco de Villaverde de los Cestos.	75
El de los Barrios de Nistoso.	20
El de S. Martín del Agos-	

tedo y sus feligreses.	70
El de Carral y Villar y feligreses.	200
Algunos vecinos de Barrientos.	112
D.ª Teresa Cabero, vecina de id.	16
D.ª Rita Pisonero, de Astorga.	4
El párroco, sirviente y feligreses de Sta. Marina y Torre.	100
El de Castro y la Veguellina y feligreses.	86
El id. é id. de Carracedo del Monasterio.	76
El id. é id. de Milles de la Polvorosa.	104
El de Villar de Farfón.	100
Sus feligreses.	30
El coadjutor y feligreses de Ambasaguas.	41
El párroco y feligreses de S. Verísimo de Alija.	97
El id. é id. de Brazuelo.	156
El párroco de Viñales.	80
Sus feligreses.	8
El párroco y feligreses de Ponjos y Murias.	120
El id. y algunos feligreses de S. Nicolás de Villafranca.	40
<hr/> <i>Suma.</i>	<hr/> 9669 25 <hr/>

(Continúa abierta la suscripción.)

Astorga, 14 de Noviembre de 1884.
Pedro Rodríguez López, *Secretario.*

«LOS SEMINARIOS CONCILIARES.»

Son estos establecimientos literarios y científicos el jardín de variadas flores donde se recrea la Iglesia católica, que despiden aromas de virtud y de ciencia, cuya fragancia se percibe por todos los ángulos del mundo católico; son el plantel de jóvenes designados por los Ilmos. Obispos para que, cimentados en el santo temor de Dios, que es el principio de la verdadera sabiduría y creciendo con él en edad, ciencia y virtud, asciendan al Sacerdocio, cargando sobre sus hombros con el peso de la dirección de las almas: son, como dice el Santo Concilio de Trento, ses. 23, celebrada en el Pontificado de Pio IV, la porción escogida de jóvenes, porque «siendo la adolescencia, dice el Concilio, inclinada á seguir los deleites mundanales si no se la dirige rectamente, y no perseverando jamás en la perfecta observancia de la disciplina eclesiástica sin un grandísimo y especialísimo auxilio de Dios, es preciso que desde sus primeros años y antes que los hábitos viciosos lleguen á dominar á todo hombre, se les dé crianza conforme á la piedad y religión:» son el sagrado depósito donde los padres de familia, como primeros encargados de la educación de sus hijos, les llevan bien persuadidos de que aquellas candorosas almas quedan libres de las asechanzas que les tiende el siglo todos los días; son las niñas de los ojos de los señores Obispos; el semillero de los aspirantes al ministerio sacerdotal, para que haciéndose hábiles y dignos para los beneficios eclesiásticos, según la Constitución

de Alejandro III *Quia non nullis*, y la de Gregorio XIV *Licet canon*, den en tiempo oportuno el pasto espiritual á las almas siendo párrocos, sean luz del mundo, sol de la tierra, y ejerzan, como dice el célebre Gersón, los tres actos de juzgar al pueblo por medio de la corrección, iluminado con la predicación y la doctrina, y perfeccionado con la administración de los sacramentos: son, en una palabra, los Seminarios conciliares el retiro donde se perfecciona la virtud, se adquiere la ciencia, se desarrolla la inteligencia, sin perder el punto de vista de su último fin, y en donde se habitúa á los jóvenes á la humildad, obediencia, sobriedad y demás virtudes que dan la felicidad aún en esta vida.

Por eso, los celosos padres de familia que desean para sus hijos el bien, y que sean educados con el santo temor de Dios, principio de toda sabiduría, libres de las doctrinas de perversión á que están expuestos sus hijos en otros establecimientos literarios; que adquieran la verdadera ciencia con profesores católicos, y sean algún día la honra de las familias, el ejemplo de los pueblos, morigerados y excelentes patricios, si su vocación no les lleva por aspirar al sacerdocio, prefieren llevarlos á los Seminarios conciliares, donde con la inspiración de los Prelados y dignísimos profesores no pueden ser contagiados con las doctrinas anticatólicas y materialistas de que tanto alarde hacen los profesores de los establecimientos literarios de libre enseñanza; así es que se ve al principiar el curso ó año escolar en los Seminarios la afluencia de padres de fa-

milia, ávidos de que sus hijos sean admitidos en ellos, obstruyendo el paso hasta por las calles más públicas en los días de matrícula y exámenes....

Es una calamidad, es un dolor ver la confusión y perversidad de ideas y de principios funestos que corrompen á los jóvenes en la enseñanza de algunos Institutos y Universidades: los jóvenes en ellos educados llevan el germen de la corrupción y de la impiedad al pacífico hogar de las familias, y el malestar á los pueblos; y de ahí proceden las divisiones, las enemistades y la indiferencia religiosa que se nota en la mayor parte de los pueblos; y de ese mal tienen grande responsabilidad los gobiernos de las naciones ante Dios y ante la sociedad. ¡Lástima grande que los Seminarios no estén mejor dotados, para dar más amplitud y desarrollo á la enseñanza en ellos de las ciencias exactas y otras asignaturas además de las eclesiásticas!

JUAN MEZQUITA.

León, Octubre 28 de 1884.»

Las anteriores palabras del erudito Sr. Arcipreste de la Catedral de León, nos traen á la memoria las que el sapientísimo Papa, felizmente reinante, dirigió á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos de Italia, en 15 de Febrero de 1882.

Hablando Su Santidad de la virtud y ciencia que debe tener el clero en nuestros días, y de la necesidad que hay de prepararse en los Seminarios, para el desempeño de las obligaciones eclesiásticas, dice así:

«Conspicuo objeto también de

vuestros asíduos cuidados y pensamientos, debe ser, Venerables Hermanos, el formar como conviene idóneos ministros de Dios, porque, si es propio de los Obispos el poner todas sus obras y celo para educar en el deber á la juventud entera, es justo tambien que cultiven con mayor diligencia á los levitas que encierran una esperanza para la Iglesia, y que deben un día ser partícipes y dispensadores de los sagrados ministerios.

Razones graves y comunes á todos los tiempos exigen de otra parte, en los Sacerdotes, gran suma de extraordinarias cualidades; pero todavía en nuestro tiempo se exige aún mayor. En primer lugar, la defensa de la fé católica, á la cual en primer término debe con sumo estudio dedicarse el Sacerdocio, y que tan necesaria es en nuestros tiempos, exige un fondo de doctrina no vulgar ni mediocre, sino profunda y varia y que abrace no solo la Sagrada Disciplina, sino también la filosofía, enriqueciéndose con conocimientos de Física y de Historia.

Porque deben extirparse los multiplicados errores con que se trata de subvertir todos los fundamentos de la sagrada revelación, y conviene luchar frecuentemente con adversarios que disponen de armas variadas, pertinaces en sus opiniones, los cuales sacan gran partido de todo género de estudios. Del mismo modo, siendo hoy día grande y general la corrupción de las costumbres, se exige sea singularísima en los Sacerdotes la excelencia de la virtud y de la constancia, como que no pudiéndose eludir el conversar con los hombres, cuando por el mismo oficio de su ministerio están

obligados á tratar de cerca al pueblo, y esto en medio de las ciudades, donde ya no existe ninguna pasión malvada que no ande completamente suelta y libre.

De donde se sigue el deber en estos tiempos de que sea tan fuerte la virtud en el Clero, que pueda por sí misma firmemente defenderse, permaneciendo superior á todos los estímulos del vicio, y saliendo salva del peligro de los ejemplos de iniquidad.

Demás de esto, las leyes sancionadas en daño de la Iglesia llamarán necesariamente la solicitud de los Clérigos, de donde procede que aquellos que por la gracia de Dios sean iniciados en las Órdenes sagradas redoblen sus obras, y con singular diligencia y espíritu de abnegación, compensen los numerosos peligros; lo cual ciertamente no podremos lograr sin un ánimo constante, mortificado, libre de todo temor, ardoroso para la caridad y siempre voluntariamente dispuesto á sobreponerse á todas las fatigas por la salvación eterna de los hombres.

Pero para estos oficios es de necesidad disponerse con larga y diligente preparación, que no se puede de ligero lanzarse á semejante intento. Y sin duda se llenarán tanto más útil y santamente los deberes del mismo sacerdocio, cuanto mejor se hayan preparado desde la adolescencia, habiendo sacado tanto mayor fruto de la educación, cuanto las virtudes señaladas aparezcan, más que como formadas, como nativas.

Por tanto, VV. HH, los Seminarios exigen justamente la mayor y mejor parte de vuestra solicitud,

vigilancia y prudencia. En lo que concierne á la virtud y á las costumbres, harto bien conoceis en vuestra sabiduría que preceptos y enseñanzas deben formar la riqueza de los jóvenes levitas. Nuestra Encíclica *Æterni Patris*, dá la norma para un óptimo reglamento de estudios dentro de la mas cuidadosa disciplina; empero, como en tan continuo progresar de los ingenios se han encontrado cosas que no está bien sean ignoradas, tanto mas cuanto los hombres impíos que de día en día progresan en este género, tienen el designio de convertirlo en nuevo dardo contra la verdad revelada por Dios, haced, VV. HH., cuanto esté de vuestra parte á fin de que la juventud, elevada al santuario, no solo tenga un rico tesoro de ciencias naturales, sino que tambien esté óptimamente amaestrada en aquella disciplina relacionada con los estudios críticos y exegéticos de la Sagrada Biblia.»

Por no alargar demasiado este artículo omitimos otros testimonios de hombres eminentes en ciencia y santidad.

RESOLUCIÓN IMPORTANTE
de la Sagrada Congregación del
Concilio sobre residencia
parroquial.

Núm. V.

LEGIONEN.—RESIDENTIÆ.

Die 10 Maii 1884.

Porro ex *reg. XVIII Cancell. Ap.* decretum et declaratum habetur «quod deinceps per quamcumque »signaturam seu concessionem aut

»gratiam vel Litteras Apostolicas »pro commissionibus seu mandatis »aut declarationibus huiusmodi, »etiamsi motu proprio et ex certa »scientia, ac etiam ante motam litem »a Sanctitate sua emanaverint, vel »de eius mandato faciendas, *nullius quæsitum quomodolibet tollatur.*» Adeo ut ipse Motus Proprius nihil operetur in præiudicium iuris tertii, nisi id exprimat *c. Quamvis 8 De Rescriptis in VI.* Et Apostolicæ Litteræ non tollant alterius ius, quamvis «illud sit indirectum et minimum.» Riganti *in reg. 18 n. 7*, citans alios, nam regula utitur dictione *quomodolibet*, quæ includit omne ius quantocumque minimum, ut observat Fagnanus in *c. Ceterum n. 21 De Rescript.*

Imo ex aducta regula præservatur etiam *ius ad rem*, quod provenit ex electione, præsentatione et oppositione.—Riganti *l. c. n. 47*, et apud eum Lotter. *De re benefic. 2. q. 51 n. 28* aliique.—Hoc autem quam maxime causæ sacerdotis Sanchez quadrat, ceu facile videre est.

Et quamvis hæc dicta præcise sint de actibus proprie Papalibus; tamen applicationem quoque habent in SS. Congregationum rescriptis; imo et á fortiori; quæ ideo præservare semper debent iura tertiis quæsitæ, et nihil operari in præiudicium ipsorum.

Hac autem norma adoptata, cum præsens S. H. C. decretum læsivum videatur iuris tertiis quæsitæ: iam hoc ipso habendum erit tamquam nullius effectus, et invalidari merito poterit.

Neque subiungas, Rotæ tribunal intervenire non potuisse, neque loqui, et eo minus invalidare S. H.

C. decretum, quia iudex inferior non valet superioris acta damnare.

Obiectioni namque responderi posset, hoc adamussim verificari quando superioris acta valida per se sint; non vero cum ex intrinseco defectu sunt irrita ac nulla. Cuius exceptionis non unum suppetit exemplum in canonica iurisprudencia.

Ita e. g. contra confirmationes S. Pontificis super aliqua re, statuto, contractu, aut huiusmodi factas nullus inferior iudex potest aliquatenus iudicare *cap. 1 et 2 De confirmat. util. vel iunt.* Et tamen potest contra eas procedere quando per evidentiam facti aut huiusmodi, constet eas per falsi suggestionem fuisse elicitas *c. Cum olim 24 De verb. signif.; et c. De appellat. 2. De confirm. util. etc. et c. Super litteris 20 De rescript.*

Ulterius, quia per confirmationem in forma communi concessam non tribuitur novum ius, si iudex inferior videat actum, qui a S. Pontifice confirmatus est in forma communi, secundum se nullum fuisse atque invalidum, potest per consequens, accessorie et incidenter pronuntiare ipsam confirmationem Apostolicam esse nullam. Ita Pirhing. *tit. De Confirm. util. n. 15* citans Suarez. *L. 8 De legib. c. 18 n. 2.*

Analogum quid habetur in materia Rescriptorum iustitiæ seu super litibus. Hæc enim quamvis à S. Pontifice emanaverint invalidari possunt, et de facto ab inferiore iure invalidantur, si adversarius, contra quem impetrata sunt, de subreptione excipiat. Ita Abbas in *c. Ceterum n. 6.* et communiter.

Itaque inferiora tribunalia videre aliquando possunt superiorum

decreta, et, si certo de horum invaliditate constet, valent eadem recognoscendo infirmare.

Atqui S. H. C. rescriptum veluti subreptitie obtentum, ac veluti iuris tertii læsivum invalidum censi debet, iuxta ea quæ superius observata sunt. Ergo obtime Rotæ tribunal poterat de eo interloqui. Atque adeo Rotæ sententia, pro parte qua *status quo* commendatur, sustineri equidem debere, neque argui ullo modo posse videretur.

Relate vero ad expensas litium quibus gravabatur iudex primæ instantiæ Sentis, quamvis in hac parte durissima videatur Rotæ sententia, attamen meminisse oportet hanc quoque in rem iudicatam transiisse: adeoque non posse tan faciliter ab ea recedi.

Observandum insuper est, D. Sentis iuridicas procedendi normas non tenuisse; sive consideraverit sacerdotem Sanchez veluti duorum beneficiorum detentorem, sive eum habuerit veluti parochum non residentem.

(Prosequetur.)

ANUNCIOS.

En esta Imprenta se acaban de recibir además de otros muchos los libros siguientes: Tesoro del Sacerdote, un tomo en pasta 28 rs. Historia universal de la Iglesia por Alzóg, 4 tomos en id. 50 rs. Compendium Theologiæ Moralis, por Gury; 2 tomos en id. 96 rs., y Clave de Teología Moral, por Diez; un tomo en id. 45.

Imp. y Lib. de L. Lopez, Rua 5.